

Al Despacho de la señora juez hoy 05 de febrero de 2020 el presente proceso con solicitud de entrega de títulos. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



### **Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: FRANKLIN EDUARDO TORRIJOS FIGUEROA YOTROS  
DEMANDADO: PAR CAPRECOM LIQUIDADO  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2014-00282**-00

Girardot, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veintuno (2021)

En providencia del 07 de febrero de 2019 se aprobó la liquidación de costas y se ordenó la terminación y archivo del proceso.

Mediante memorial el apoderado de la parte actora, solita el fraccionamiento y entrega de los títulos a su favor de sus poderdantes, para lo cual aporta contrato de honorarios pactados en el 25% del título.

Al verificarse la relación de títulos consignados por PAR CAPRECOM LIQUIDADO y la consulta en la página web del Banco Agrario, para este proceso, se evidencia un título consignado a favor de los señores MARIA LUCY MONCALEANO, PAULA XIMENA MORALES RAMIREZ y GUSTINA MENDOZA SUAREZ, en consecuencia se ORDENA:

1. FRACCIONAR el título 431220000018574 de \$981.744, en dos, uno en el 25% por el valor de \$245.436, a favor del Dr. WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA y el otro en el 75% por \$736.308, a favor de la señora MARIA LUCY MONCALEANO.
2. FRACCIONAR el título 431220000018576 de \$933.982, en dos, uno en el 25% por el valor de \$233.495,5, a favor del Dr. WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA y el otro en el 75% por \$700.486,5, a favor de la señora PAULA XIMENA MORALES RAMIREZ.
3. FRACCIONAR el título 431220000019906 de \$1.360.073, en dos, uno en el 25% por el valor de \$340.018,25, a favor del Dr. WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA y el otro en el 75% por \$1.020.054,75, a favor de la señora GUSTINA MENDOZA SUAREZ.

Una vez se realice el correspondiente fraccionamiento hágase la entrega de los títulos judiciales.

Respecto de los demandantes FRANKLIN EDUARDO TORRIJOS FIGUEROA, AMANDA LOZANO LIZCANO, RICARDO ALFONSO CHAVARRO CORTES, ALEJANDRA HURTADO BAQUERO, ANA MARIA CAICEDO LOAIZA y ANA CECILIA RODRIGUEZ HUERTAS, **se niega** la entrega de los títulos por cuanto revisada la relación de títulos consignados por PAR CAPRECOM LIQUIDADO y la consulta en la página web del Banco Agrario No existe título alguno consignado para estos usuarios.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77a37e1a178acde83ee896d7f8e241bda42bb57ec0b7fc800ad5d23f30ef50e  
0**

Documento generado en 09/02/2021 05:13:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 05 de febrero de 2020 el presente proceso con solicitud de entrega de títulos. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LUZ MERY AHUMADA Y OTROS  
DEMANDADO: PAR CAPRECOM LIQUIDADO  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2014-00336**-00

Girardot, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del 01 de octubre de 2018, se aprobó la liquidación de costas y se ordenó la terminación y archivo del proceso.

Mediante memorial el apoderado de la parte actora, solita la entrega del título consignado a favor de la señora ASTRID BARAJAS BARAJAS, allegado poder para recibir.

Al verificarse la relación de títulos consignados por PAR CAPRECOM LIQUIDADO y la consulta en la página web del Banco Agrario, para este proceso, se evidencia un título consignado a favor de la señora ADTRID BARAJAS BARAJAS, en consecuencia, se ORDENA:

ENTREGAR el título número 431220000019833 por valor de \$9.771.029,55, al Dr. WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA quien tiene poder para recibir.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0caf1e50cf5eb6c003213f786878a417411c1b3c2e47b4bbbf852793ca176bd2**

Documento generado en 09/02/2021 05:04:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 05 de febrero de 2020 el presente proceso con solicitud de entrega de títulos. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: GLORIA ZULI SANCHEZ LOZANO Y OTROS.  
DEMANDADO: PAR CAPRECOM LIQUIDADO Y OTRO  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2014-00337-00**

Girardot, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del 04 de julio de 2019 se aprobó la liquidación de costas y se ordenó la terminación y archivo del proceso.

Mediante memorial el apoderado de los demandantes, dentro proceso referenciado solicita se fraccionen los títulos y se ordene la entrega, petición que deberá NEGARSE, toda vez que revisada la relación de títulos consignados por PAR CAPRECOM LIQUIDADO y la consulta en la página web del Banco Agrario, No existe título alguno consignado para los demandantes de este proceso.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

CÚMPLASE

La Juez,

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45a3411712fbef517087aa7b8bf98494c2c98212bbd521486058d1b7219cf  
980**

Documento generado en 09/02/2021 05:35:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 05 de febrero de 2021 el presente proceso con solicitud de entrega de títulos. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: YESID ALEXANDER TORRES Y CARMEN ELISA FAJARDO PARRA.  
DEMANDADO: PAR CAPRECOM LIQUIDADO  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2014-00338**-00

Girardot, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del 07 de febrero de 2019 se aprobó la liquidación de costas y se ordenó la terminación y archivo del proceso.

Mediante memorial el apoderado de la parte actora, solita el fraccionamiento y entrega de los títulos a su favor de sus poderdantes, para lo cual aporta contrato de honorarios pactados en el 30% del título.

Al verificarse la relación de títulos consignados por PAR CAPRECOM LIQUIDADO y la consulta en la página web del Banco Agrario, para este proceso, se evidencia un título consignado a favor de CARMEN ELISA FAJARDO PARRA con número 431220000018454 por el valor de \$1.360.073. En consecuencia se ORDENA:

FRACCIONAR el título 431220000018454 de \$1.360.073, en dos, uno en el 30% por el valor de \$408.021,9, a favor del Dr. WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA y el otro en el 70% por \$952.051,1 a favor de la señora CARMEN ELISA FAJARDO PARRA.

Una vez se realice el correspondiente fraccionamiento hágase la entrega de los títulos judiciales.

Respecto del demandante YESID ALEXANDER TORRES, **se niega** la entrega de los títulos por cuanto revisada la relación de títulos consignados por PAR CAPRECOM LIQUIDADO y la consulta en la página web del Banco Agrario No existe título alguno consignado para este usuario.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

CÚMPLASE

La Juez,

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf2cf428207abc697139fa4ebef875885a52637c257217337cb73583f511da05**

Documento generado en 09/02/2021 05:18:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, cinco (05) de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MAIKOL CRUZ GALLEGO  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ARKANOS SAS  
RADICACION: 25307-31-05-001-2015-00159-00

Girardot, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a documento 07 del expediente electrónico.
2. Dar por terminado el presente proceso, hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0969b382ca075b342e01ae119e8ab8ba76d74dd36e99055ee9a241f9acaba  
8d**

Documento generado en 09/02/2021 06:00:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, cinco (05) de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DARIO SANCHEZ CHACON  
DEMANDADO: SOCIEDADHOTELERAICONO SAS  
RADICACION: 25307-31-05-001-2018-00055-00

Girardot, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a documento 05 del expediente electrónico.
2. Dar por terminado el presente proceso, hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3855b439f3f8ad204c3d3a8c67be4f6232414a828fee03b74eed0096d28b40a**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, cinco (05) de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: GLORIA INES POVEDA BERNAL  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS  
RADICACION: 25307-31-05-001-2018-00135-00

Girardot, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a documento 08 del expediente electrónico.
2. Dar por terminado el presente proceso, hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11df38c5d5396627ecb6320136bc4cb4213f810464512588d1a3ba7306627c8**

**2**

Documento generado en 09/02/2021 06:06:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, cinco (05) de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: NIDIA LOPERA DE VASQUEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACION: 25307-31-05-001-2018-00167-00

Girardot, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a documento 07 del expediente electrónico.
2. Dar por terminado el presente proceso, hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e75c27fdc4f2479bf042335a21eae2fa26db0fdeb7c2193655e384a86006eeb**

Documento generado en 09/02/2021 06:20:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, cinco (05) de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: PLINIO LEON RODRIGUEZ Y OTRO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACION: 25307-31-05-001-2018-00192-00

Girardot, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a documento 19 del expediente electrónico.
2. Dar por terminado el presente proceso, hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c44eb9025c2f5c84be439fd7e857cc6bcaf981d77ca64ccfd277fd5bb67ca7c8**

Documento generado en 09/02/2021 06:12:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 8 de julio de 2020, informando que la parte ejecutante solicita la entrega de los títulos que se encuentran en el Juzgado. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

Ref: EJECUTIVO LABORAL  
D/ ROBERTO CALDERON VILLEGAS  
C/EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES "SER REGIONALES"  
Rad. 25307-3105-001-2018-00210-00

Girardot, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y lo solicitado por el apoderado del ejecutante respecto a que se le haga entrega de los títulos judiciales que se encuentran en el Juzgado; en las presentes diligencias la liquidación del crédito arrojó la suma de \$84.008.077.00 y al ejecutante se le hizo entrega títulos judiciales por la suma de \$52.162.898.26, quedando un saldo de \$31.845.178.74, existen títulos judiciales por valor de \$ 30.203.539,00

Conforme con lo indicado, el Despacho RESUELVE:

Ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor del demandante, estando autorizado el Dr. HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGÁN, quien tiene facultad para recibir.

# Título	FECHA	VALOR
431220000012515	04/02/2020	\$ 675.000,00
431220000012516	04/02/2020	\$ 675.000,00
431220000012581	06/02/2020	\$ 270.512,00
431220000012637	10/02/2020	\$ 1.022.900,00
431220000012641	10/02/2020	\$ 97.000,00
431220000012667	11/02/2020	\$ 386.000,00
431220000012695	12/02/2020	\$ 413.000,00
431220000012977	27/02/2020	\$ 97.000,00
431220000012980	27/02/2020	\$ 430.000,00
431220000012981	27/02/2020	\$ 700.650,00
431220000013056	28/02/2020	\$ 700.000,00

431220000013280	05/03/2020	\$ 270.512,00
431220000013342	09/03/2020	\$ 386.000,00
431220000013433	12/03/2020	\$ 399.550,00
431220000013455	13/03/2020	\$ 97.000,00
431220000014090	13/04/2020	\$ 97.000,00
431220000014106	15/04/2020	\$ 700.650,00
431220000014113	16/04/2020	\$ 386.000,00
431220000014713	15/05/2020	\$ 700.650,00
431220000014727	19/05/2020	\$ 801.400,00
431220000014796	27/05/2020	\$ 386.000,00
431220000015357	19/06/2020	\$ 3.068.700,00
431220000016106	23/07/2020	\$ 280.791,00
431220000016107	23/07/2020	\$ 280.791,00
431220000016108	23/07/2020	\$ 280.791,00
431220000016109	23/07/2020	\$ 280.791,00
431220000016475	04/08/2020	\$ 4.640.000,00
431220000016495	05/08/2020	\$ 280.791,00
431220000016533	10/08/2020	\$ 1.202.100,00
431220000016577	11/08/2020	\$ 3.487.899,00
431220000017078	03/09/2020	\$ 280.791,00
431220000017148	07/09/2020	\$ 4.640.000,00
431220000017231	15/09/2020	\$ 386.000,00
431220000017711	06/10/2020	\$ 280.791,00
431220000018367	11/11/2020	\$ 280.791,00
431220000019002	04/12/2020	\$ 280.791,00
431220000019725	04/01/2021	\$ 280.791,00
431220000020349	08/02/2021	\$ 279.106,00

**Total**  
**Valor** \$30.203.539,00

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f0a67f683054436d8a61abdef830220475f46c1a21157d39e7d2cd9438ec75**

**c**

Documento generado en 09/02/2021 11:50:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, cinco (05) de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ELSA BEATRIZ PIZANO RODRIGUEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACION: 25307-31-05-001-2018-00365-00

Girardot, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a documento 19 del expediente electrónico.
2. Dar por terminado el presente proceso, hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc14fdbd61225adbdf43768a365493918917c9566a5077e828bcc44ee2c51  
d21**

Documento generado en 09/02/2021 06:15:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, cinco (05) de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: SILVANO ESCOBAR LIZARAZO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACION: 25307-31-05-001-2018-00376-00

Girardot, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a documento 03 del expediente electrónico.
2. Dar por terminado el presente proceso, hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4acfa13200ac42585ea341a87f2cd86e1e3964f1f65c28753fdbb6a715fc05d**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, cinco (05) de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ALIRIO RODRIGUEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACION: 25307-31-05-001-2018-00377-00

Girardot, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a documento 05 del expediente electrónico.
2. Dar por terminado el presente proceso, hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4272420fcec89d34eb4e197e271d60b9afae95ec8ec71bae65cdf10265db98  
0**

Documento generado en 09/02/2021 06:18:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, cinco (05) de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MIRYAM URREGO DE MONTOYA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00109-00

Girardot, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a documento 03 del expediente electrónico.
2. Dar por terminado el presente proceso, hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbbe7a0ee86c6961410d95d81db0a027aca514877a20656f1dde5ab6f28b30c  
b**

Documento generado en 09/02/2021 06:26:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 2 de septiembre de 2020, informando que la parte actora dentro del término concedido subsanó la demanda. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



### **Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot**

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ RODRIGO SÁNCHEZ GIRALDO  
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
Rad. 25307-3105-001-2020-00110-00

Girardot, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial previa y examinada la demanda corregida, se evidencia que la parte demandante adecuó el escrito genitor, conforme a lo ordenado en auto anterior.

Por lo tanto, al reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 C.P.T.S.S., se admitirá la demanda, disponiendo el acto procesal de comunicación respectivo, para lo cual se dará aplicación al art. 8º del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por RODRIGO SÁNCHEZ GIRALDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

Imprímasele a la actuación el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días, contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, conforme al Art. 8º del Decreto 806 de 2020, para que por intermedio de apoderado judicial de respuesta al escrito introductor (art. 74 del C.P.T.S.S).

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, con constancia del recibido por el destinatario.

Al contestar la entidad demandada, deberá remitir su defensa y cualquier otro escrito que presente dentro del proceso, al correo electrónico de la parte actora, a efecto de darle cumplimiento a la publicidad señalada en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 que dispone: “.. y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, al tenor de lo previsto en el art. 612 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. AURA KATHERINE DÍAZ PÁEZ identificada con la C.C. 1.106.900.171 y T.P. No. 331.863 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, para los fines y en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

GGP

La Juez,

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fb1e614ec28581744fc59e888bd46ce0b9b73a833f7b554cde5c8abe089b9a7**

Documento generado en 09/02/2021 08:48:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, cinco (05) de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: FUERO SINDICAL

DEMANDANTE: BANCO DE LAS FINANZAS BANCAMIA SA

DEMANDADO: PAUL HENRY GARCIA SERRANO

RADICACION: 25307-31-05-001-2020-00140-00

Girardot, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a documento 50 del expediente electrónico.
2. Dar por terminado el presente proceso, hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd3f03cc153ceb823b0234adb7bdae52c0dc96c5bbeabae0f6ae59d2df0ac658**

Documento generado en 09/02/2021 06:02:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 15 de julio de 2020, informando que la demanda fue recibida de manera digitalizada el 7 de julio del año en curso. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ GILBERTO HERNÁNDEZ REYES  
C/ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
Rad. 25307-3105-001-2020-00147-00

Girardot, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda estima el Despacho que reúne todos los requisitos de admisibilidad contenidos en los artículos 25 del C. P. del T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente se dispondrá la admisión de esta y la comunicación respectiva.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por GILBERTO HERNÁNDEZ REYES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

Imprímasele a la actuación el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE a la demandada por mensaje de datos al buzón de la entidad, conforme lo ordena el artículo 103, 612 del C.G.P., 197 del C.P.C.A, en armonía con los artículos 11 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y artículo 41 del C.P.T.; para tal fin, REMÍTASE la totalidad del expediente digitalizado a través del respectivo link de OneDrive, que incluye demanda, anexos, auto admisorio.

TERCERO. Notifíquese la admisión de esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al tenor de lo previsto en el artículo 610 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, REMITÉNDOSE el link del archivo OneDrive del expediente.

CUARTO. REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que al contestar el líbello introductor, aporte el expediente administrativo y la historia pensional del señor GILBERTO HERNÁNDEZ REYES con C. C. No. 11.292.755.

QUINTO. Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso al Dr. JORGE ENRIQUE RUIZ GONZÁLEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 19.470.797 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 102.718 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor GILBERTO HERNÁNDEZ REYES, en los términos y efectos enunciados en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE

GGP

La Juez,

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a97045640ec215bc97313cd75d2c94aaa600324ed306d54fdf8a249c6a6cfd97**

Documento generado en 09/02/2021 12:16:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 15 de julio de 2020, informando que la demanda fue recibida de manera digitalizada el 9 de julio del año en curso. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ LUZ MERY VALENCIA  
C/ FABS SAS  
Rad. 25307-3105-001-2020-00150-00

Girardot, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso el señor LUZ MERY VALENCIA, en contra de la entidad FABS SAS, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en el Decreto 806 de 2020 vigente al momento de la presentación de esta demanda, por lo que se dispone:

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda de la referencia para que subsanen las siguientes falencias:

Se desatendieron por parte del apoderado judicial de la actora, los requisitos enunciados en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 al no indicarse en el escrito introductorio, el canal digital donde deben ser notificados los testigos que solicitó fueran citados al proceso; tampoco se acreditó el envío de la copia demanda y de sus anexos por medio de correo electrónico a la sociedad demandada FABS SAS.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo, ordenando que a efectos de surtir el traslado adjunte copia digital íntegra de la demanda subsanada y sus anexos, sin que ello implique una reforma de la misma SUBSANACIÓN que en todo caso debe remitir al correo electrónico de la parte demandada junto con los anexos.

**TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso al Dr. JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 11.295.983 de Girardot, y portador de la Tarjeta Profesional No. 118.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora LUZ MERY VALENCIA, en los términos y efectos enunciados en el memorial poder anexo a la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

GGP

La Juez,

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**790bd645da760eccd62a88485391d38ec2cad3c7323746eb89186c750f412688**

Documento generado en 09/02/2021 09:33:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 15 de julio de 2020, informando que la demanda fue recibida de manera digitalizada el 10 de julio del año en curso. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ FELIX ANTONIO VILLANUEVA ORJUELA y ALEXA ALBA REINOSO  
C/SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S. A."  
Rad. 25307-3105-001-2020-00156-00

Girardot, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpusieron los señores FELIX ANTONIO VILLANUEVA ORJUELA y ALEXA ALBA REINOSO, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S. A.", se evidencia que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020 que dispone:

"...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda"

No se acreditó la remisión de la demanda con sus anexos a la entidad demandada,

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia para que subsane la falencia señalada.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso al Dr. FERNANDO BOCANEGRA MANRIQUE. C.C. No. 93.119.606 expedida en El Espinal T.P. No. 99.374 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores FELIX ANTONIO VILLANUEVA ORJUELA y ALEXA ALBA REINOSO, en los términos y efectos enunciados en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e4c1b0c8792e0418a16e1117205a6c67013d82a1e997d3cba48d36fb583de19**

Documento generado en 09/02/2021 10:09:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 29 de julio de 2020, informando que fue recibida de manera digitalizada el 29 de julio del año en curso. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ JORGE ALIRIO SÁNCHEZ QUINTERO  
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
Rad. 25307-3105-001-2020-00169-00

Girardot, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda estima el Despacho que reúne todos los requisitos de admisibilidad contenidos en los artículos 25 del C. P. del T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente se dispondrá la admisión de esta y la comunicación respectiva.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por JORGE ALIRIO SÁNCHEZ QUINTERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

Imprímasele a la actuación el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO.** NOTIFIQUESE a la demandada por mensaje de datos al buzón de la entidad, conforme lo ordena el artículo 103, 612 del C.G.P., 197 del C.P.C.A, en armonía con los artículos 11 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y artículo 41 del C.P.T.; para tal fin, REMÍTASE la totalidad del expediente digitalizado a través del respectivo link de One Drive, que incluye demanda, anexos, auto admisorio y demás actuaciones surtidas con posterioridad, al correo electrónico de la entidad.

Así mismo, se le recuerda que al contestar debe remitir la respuesta tanto al correo electrónico del juzgado como de la parte actora, con el fin de darle publicidad a los escritos presentados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO.** Notifíquese la admisión de esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al tenor de lo previsto en el artículo 610 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo.

**CUARTO.** REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que al contestar el líbello introductor, aporte la historia laboral del señor JORGE ALIRIO SÁNCHEZ QUINTERO con C. C. No. 11.297.694 así como la totalidad del expediente administrativo.

**QUINTO.** Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la Dra. LAURA ALEJANDRA CHAVARRO LEAL, como apoderada de la parte actora y como sustituta a AURA KATHERINE DÍAZ PÁEZ.

NOTIFÍQUESE

ggp

La Juez,

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77465f0ce78d52eb346af8c59dcc0fbc81c58aa2eb30af6af6afbe8eb157c87**

Documento generado en 09/02/2021 03:09:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 5 de agosto de 2020, informando que fue recibida de manera digitalizada el 3 de agosto del año en curso. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ  
C/ ANGELA MARÍA GARCÍA SANINT Y OTRO  
Rad. 25307-3105-001-2020-00180-00

Girardot, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y realizado el examen preliminar, encuentra el Despacho que no satisface los requisitos exigidos al no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es haber remitido al correo electrónico de la demandada ÁNGELA MARÍA GARCÍA SANINT copia de la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, debe acreditar la confirmación de recibido del mismo.

De igual manera, aunque en la demanda se afirma que se desconoce el medio digital del demandado RODRIGO WNWALO MIRANDA MALAGÓN, debe acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos al mismo.

El incumplimiento acarrea inadmisión de la demanda. Así está consagrado en el artículo 3º precitado:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Se suma a lo anterior, que tampoco se indicó el canal digital a través del cual se puede contactar al testigo, lo cual se dispone igualmente por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser

*notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. DAMARA HAIDY LEAL LEAL identificada con la C .C. 1.070.613.910, T. P. 314.241 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a4c9d2e8bb1dcd1b0ce4a4130fd2df0f1808721f83b69c42259f7ae1fc9c9a**

Documento generado en 09/02/2021 04:33:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**